

## Boletin Sea Oficial

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Resultando que sel demandante

Ramon Octavio de Toledo, Juez

de primera instancia de la misma

7 su partido habiendo visto los au-

curador D. Manuel Bernel, contra Manuel Ferrer vecino de La Al-

queda' espresado, se procedió id i parocido en el referidal espediento

Dado on la Ahmunia d' Golepes Asosto de 1566.—Foundo Lopes (1566.—Foundo Lopes (1566.) S. O. Hilario Prados.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y sus AA. RR. continúan en Zaráuz, y S. M. el Rey en los baños de Alzóla sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

los deudores acerca de la certeza

se despach nadro unar lo de eje-

Ilmo. Sr.: He hecho presente á la Reina (Q. D.G.) la conveniencia de apresurar, con arreglo á las leyes vigentes, la realizacion del capital inmueble de la Hacienda, suministrando de este modo al Tesoro público, además de los recursos con que aparecen dotados los presupuestos así ordinarios como extraordinarios del actual año económico, los medios de saldar anticipaciones ya realizadas por cuenta de los ingresos futuros de la desamortizacion.

En su vista, y teniendo presente que suprimidas las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, y refundidas en las de Hacienda pública, conviene para que no se resienta el servicio dar una intervencion directa á los Gobernadores, y vigorizar la accion de la Administracion central en cuanto se refiere à esta importante cuestion, que tan poderosamente influye en el moviniento de la riqueza territorial del Pais y en el porvenir del Tesoo, S. M. se ha servido disponer o siguiente:

Quedan encargados los Gober-

Quedan encargados los Gobernadores de las provincias:

1.5 De vigilar especialmente por que se enajenen con arreglo à las leyes todas las propiedades que hoy administra el Estado, debiendo remitir mensualmente à esa Direccion general nota expresiva de las fincas desamortizables existentes en cada provincia al empezar el mes, de las vendidas en igual periódo y de las existentes para el siguiente. Las incautaciones de nuevas fincas, bien por efecto de la investigacion, bien por las cesiones que se verifiquen con arreglo al convenio adicional, ó bien por otras causas se figurarán en este mismo estado. Iguales datos facilitarán á la Direccion general respecto de los censos redimidos mensualmente en cada provincia. 17 - 0 1 9 7 - 0081

2.º De activar la realizacion de los atrasos por rentas y censos, remitiendo mensualmente un balance expresivo de la situacion de

estos débitos.

3.º De hacer que ingrese inmediatamente el importe de los plazos al contado por fincas adjudicadas y el de los pagarés no satisfechos á sus vencimientos; en la inteligencia de que no se admitirá excusa para justificar la demora en la realización de estos ingresos.

y 4.° De exigir que los expedientes de excepciones reclamadas por los pueblos ó solicitadas con arreglo á la ley se instruyan y terminen dentro de un plazo brevísimo. Cuando se pida la suspension de una venta ó la no adjudicación de un remate, se despachará el espediente con la mayor brevedad posible, exigiéndose la debida responsabilidad por cualquier retraso injustificado que detenga la venta

ó la adjudicacion. Al propio tiempo, y sin perjuicio de las demás atribuciones y facultades que las leyes vigentes conceden à esa Direccion general S. M. lá autoriza:

espression It. Mainel Rodrigueza

Primero. Para imponer a los Administradores de Hacienda pública y Comisionados de Ventas multas hasta un máximun de 50 escudos cuando advierta demoras injustificadas bien en la recaudación, ó bien en la tramitación de los expedientes Los empleados de las Administraciones encargados del ramo de Propiedades contribuirán con el Administrador en proporción de sus sueldos al pago de estas multas.

Y segundo. Para dar cuenta mensualmente à este Ministerio de los resultados que produce la desamortización, haciendo mención especial de los Gobernadores y Administradores de provincias que se distingan en el cumplimiento de sus deberes à fin de concederles las recompensas à que se hagan acreedores.

Al comunicar à V. I. las ordenes de S. M., me anima la confianza de que contribuirá eficazmente dentro del círculo de sus atribuciones à que sean fiel y exactamente cumplidas.

Dios guarde à V. I. muchos

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Proipedades y Derechos del Estado.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Direccion General del Tesoro con fecha 21 del actual medice lo siguiente:

Organizada la fabricacio de monedas de bronce conforme à la ley de 26 de Junio de 1864 y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir à V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y Cajas públicas de esa provincia, como tambien por los particulares observândose las limitaciones que la mencionada ley establece.

che cotro les pueblos de les mis-

mos, encargando mny especial-

nabria de causar la necesidad de

Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas será oportuno que V S. además de las órdenes que directamente comunique á los diferentes agentes de la Administración, publique los oportunos edictos y avisos cuidando de espresar;

1.º Que las referidas moneda son del valor de cinco céntimos de escudo (medio real) 2 1/2 centimos de escudo (cuartillo de real) 1 céntimo de escudo (décima de real) y 1/2 céntimo de escudo (media décima de real).

2.° Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen espresados al pié del reverso.

Y 3.2 Que en el enverso se encuentra el Real busto y en el reverso las armas Reales con las mismas levendas de las antiguas monedas de cobre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimíento del público, debiendo hacer presente que en el Boletin oficial número 18 correspondiente al día 1.º de Febrero último se halla inserto otro anuncio en el que se determinan las ilimitaciones que deben observarse para la ad-

misio y entrega de la referida mo: neda por las cajas del Tesoro.

Zaragozo 31 de Agosto de 1866. -Antonio de Candalija.

#### CARCELES.

Circular.

Aprobados por miautoridad los presupuestos de presos pobres de los parcidos de esta capital y Tarazona correspondientes al año económico que rige, se insenta á continuacion la distribucion hecha entre los pueblos de los mismos, encargando muy especialmento à los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago, para evitar reclamaciones por su morosidad y el disgusto que á mí me habria de causar la necesidad de dietar contra ellos medidas coac-

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

#### ALCALDIA CORREGIMINTO

ME BE SHEM DE ZARAGOZA OF SELECT

Partido judicial de idem.

Presos pobres. Añode 1866 A 1867.

REPARTIMIENTO de 10266 escudos 140 milésimos que importa el presupuesto de los presos pobres de la Cárcel del partido judicial en el año de 1866 á 1867, con arreglo á la base de poblacion del censo de 1860.

ieral ef co-	mas ger	is CU	OTAL
PUEBLOS.	ALMAS.	ESC.	MISA
-obsidy o	कि वाम्य	0 qu. is	das -anb
Alfajarin.	1051	124	880
Alfocea.	223	26	481
Burho de	nbA. si	s de	agente
Ebroile ac	768	91	206
Cadrete	599	187112	137
las Casetas Cuarte.	509	36	699
Cuarte.	542	40	617
La Joyosa.	288	34	150
Juslibol.	549	65	198
Leciñena.	1417	168	363
Maria. 1000 5	604	71	735
Monzalbar-	na decim	nem);	escude
- bary soydos	989793	94	174
Pastriz.	0 0 754	88	474
Penaflor.	1018	120	982
Perdigue-	19 89 90	U ·	0.1
ora. y ole	735	87	287
Puebla de			
Alfinden.	1061	126	128
San Mateo	.91000		DHOIN
de Gálle-	SIJHUHH	os oup	O.J
o go harsons	811	96	510
Sabradiel. Torres de	464	55	101
Torres de	000	N 01	STREET
Berrellen Torrecilla	929	110	324
de Val-	o ornana	constn	01303
madrid.	164	19	480
Uteho. 616	890	100	938

Villamayor	1922	228	506
Villanueba			
de Gálle-			
go.	1158	157	590
Zaragoza.	67428	8010	367
Zuera.	2190	260	215
		2009	1

тотац. . . 56427 10266 140 Zaragoza 27 Abrilde 1866.— El primer Teniente Alcalde Ejer-

Junta de Comisionados del Partido.

ciente, Antonio Garro.

En la ciudad de Tarazona á 26 de Agosto de 1866: reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Rodriguez, Regidor de este Ayuntamiento por ocupacion de los senores Alcalde y Tenientes, los comisionados de los pueblos de este parcido, à saber: por Tarazona el espresado D. Manuel Rodriguez: por el Buste D. Florencio Sanz Teniente de Alcalde; por Cunchillos D. Timoteo Gimenez; por Losfayos D. Pedro Lahuerta; por Alcalá D. Bernardo Aisá regidor: por Trasmoz D. Andres Lamana regidor: por S. Martin D. Martin Ibanez Teniente de Alcalde; sin haber concurrido ningun otro comisionado no obstante haberse dirigido á todos los pueblos el oportuno aviso oficial con espresion del dia hora y objeto de la reunion; por el referido Sr. Presidente se manifestó estarse en el caso de proceder á la formacion del presupuesto para el socorro de presos pobres, gastos de cárceles, sueldo de Alcalde y demás necesario en el actual año económico como asi bien al repartimiento de la cantidad á que ascienda bajo la base conocida del respectivo vecindario. En su virtud teniendo á la vista los antecedentes oportunos para calcular y fijar la cantidad necesaria á dicho servicio, el Sr. Presidento presento el presupuesto en la forma y manera siguiente: 15 15 16 no nagnitado

zoliohoon Presuruesto orodoh zua

Para socorros de 18 prea sos que se calculan diariamente á razon de 12 encuartos. 1919 194 .011. 927,500 Para reparacion y limpieza de las carceles. 100, Para el sueldo del Al-Para pago á los Facultativos por las autopsias que se calculan duran-Depositaria. 26,500 1804 Percent Gen Itolal Tel

Discutido y votado dicho presupuesto por la reunion tal como queda espresado, se procedió al repartimiento de los 1804 escudos de su importe en esta forma.

PUEBLOS. VECINOS ESC.

FULBLUS.	VECINOS	ESC.	MIS.
Tarazona.	2094	847,	474
Alcalá.	80	52,	480
Anon.	501	122,	206
Cunchillos	80	54,	916
El Buste.	416	47,	96
Grisel.	115	46,	690
Litago.	152	61,	712
Lituenigo.	81	32,	886
Losfayos.	121	49,	126
Malon.	217	88,	100
Novallas.	274	111,	254
San Mar-	THE SECTION		
tin.	96	38,	976
Santa Cruz	82	(35,	296
Tórtoles.	60	24,	360
Trasmoz.	89	56,	134
Vera.	208	84,	448
Vierlas.	63	25,	578
Torrellas.	215	87.	288
deves,	S HIAFTED	ol_soil	drig 98
Total	. 4450	1804	)

Asi practicado el reparto, se acordó remifir la presente acta al M. I. S. Gobernador de la Provincia para su aprobacion si la mereciere, obtenida la cual, se exija á los pueblos desde luego la mitad de las respectivas cuotas repartidas, verificandose de lo restante por trimes'res al venci miento de cada uno. Con lo que se levantó la sesion firmándose por los concurrentes que digeron saber de que yo el Secretario Certifico. Manuel Rodriguez .- Pedro Huerta. - Timoteo Gimenez. - Florencio Sanz. -Martin Ibanus. - Bernardo Aisa. -Mariano La Iglesia, Secretario.

Es copia del acta original de que Certifico. Tarazona 27 de Agosto de 1866.—V.° B. . . —El Alcalde,

Juan de Dios Navarro. - Mariano

La Iglesia.

D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto à cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Miguel Val y Miguela Lopez vecinos que fueron de Almonacid de la Sierra, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado yespediente de abintestato formado al efecto à instancia de Manuel Compes como marido de Maria Val y Lopez vecino del propio lugar, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio entregando la herencia à quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente, haciendo presente que hasta el dia, ha comparecido en el referido espediente únicamente el citado Compes

Dado en la Almunia à 16 de Agosto de 1566 .- Facundo Lopez .= D. S. O, Hilario Prados.

D. Tomás Salas, Secretario del Juzgado de primera instancia de

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha dictado la setencia siguiente:

Sentencia En la villa de Pina á 2 de Junio de 1866; el Sr. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los auvos ejecutivos seguidos á instaucia de D. Isidro Escartin vecino de Bujaraloz representado por el procurador D. Manuel Bernal, contra Manuel Ferrer vecino de La Almolda, sobre pago de 6.000 reales vellon. 9123

Resultando que sel demandante reclama la referida cantidad procedente de dos pagarés otorgados en la villa de La Almolda con fecha 25 de Octubre de 1863 y por los cuales dicho Ferrer y su esposa confesaban haber recibido de dicho ejecutante la espresada suma obligándose à devolverla para el 20 de Agosto de 1864. no hal

Resultando que examinados los deudores acerca de la certeza de dichos documentos tan solo fueron reconocidos por el Ferrer y no por su esposa por cuya razon se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienos del pri-

Resultando que pedida la ampliacion del embargo bor no ser suficiente el importe de los que primeramente se embargaron esto se hizo por cédula por hallarse ausente Manuel Ferrer y la citacion se prácticó en igual forma.

Resultando que no obstante del tiempo transcurrido no se presentó el ejecutado á alegar sus escepciones por cuyo motivo se le acusó la rebeldia y con citacion del ejecutante se trajo este expediente à la vista para dictar sentencia de remate.

Considerando que todo documento privado cuya firma ha sido reconocida por el deudor ante el Juez competente trae aparejada ejecucion y en este caso se en-

cuentra Manuel Ferrer. Considerando que cuando el embargo de bienes se ha hecho en bienes raices tiene que tomarse razon en el registro de la propiedad del partido librando al efecto el oportuno mandamiento por duplicado segun previene el artículo 953 de la ley de enjuiciamiento eivil y para que tenga lugar en el presente caso se necesita las confrontaciones de las fincas que se han dejado de poner en el embargo ó cuando menos en una de ellas.

Visto los artículos 961, 970 y 971 de la citada ley ante mi el escribano dijo:

Falla: Que debe declarar y declará siga adelante la ejecucion contra los bienes embargados á Manuel Ferrer para con su importe hacer pago á D. Isidro Escartin de los 6.000 rs. que reclamaba con las costas causadas y que se causen hasta su definitivo y efectivo pago, por esta su sentencia definitivamente juzgando por imposicion de costas al ejecutado de lo que además de hacerse pública por medio de edicto, y se insertará en el Boletin oficial de la Provinca segun lo dispuesto en el articulo 1.190 de la espresada ley de enjuiciamiento civil asi lo prevee manda y firma de todo lo que vo el Escribano doy fé.-Ramon Octavio de Toledo. - Ante mi, Tomás Salas.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Pina à 28 de Agosto de 1866. —Tomás Salas.

#### BANCO DE ZARAGOZA.

Por disposicion de las Excelentísimas Autoridades militar y civil de este distrito y provincia se aumenta el cambio de los billetes al portador circulantes de este Banco, desde el dia 3 de tos corrientes, á la suma de 50,000 rs. diarios, distribuyéndose 150 tarjetas para cada dia de la semana con opcion al cambio de 200 rs. por cada una de ellas

por cada una de ellas.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1866,—El Director, J. Bruil.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula del curso de 1866 à 1867 para las facultades de Teologia, Derecho en su seccion de Dererecho civil canonico y Filosofia y Letras, estará abierta desde el dia 16 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos de los admisibles en los ordinarios que no se hubieren presentado de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificacion obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse

en cualquiera de las facultades espresadas presentarán en la Secrctaria general por si ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma exprese las asignaturas que se propongan estudiar en el curso cuyo documento deberá tambien estar suscrito por el padre ó tutor del alumno y si estos no residen en la capital por persona domicitiada en ella, anotando ambos las señas de su habitacion. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros establecimentos presentarán ademas de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al M.I.S. Rector acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á matricula de una asignatura los que no hayan probado las que segun los Programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 28 escudos aunque cursen una sola asignatura los de Filosofia y letras 20 escudos si se matriculasen en dos ó mas y 6 por una sola asignatura; los que estudien asignanaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas á no ser que formen parte de una misma carrera en cuyo caso solo deberá abonar el alumno, los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos plazos; el primero al solicitar la matricula y el segundo antes de entrar à examen del curio, à escepcion de los que estudien una asignatura de la facultad de Filo. sofia y Letras que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitinos á matrícula.

Los alumnos de la facultad de Derecho que segun los Programas generales deseen ganar algun año de práctica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificación del profesor á cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia jurídico práctica Aragonesa autorizada al efecto por Reel órden de 28 de Marzo de 1860 en la cual se espresará haber sido admitidos á hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Ahogados y en el segundo por el Secretario del Establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Con la debida anticipacion se fiijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de testo dias y horas en que han de darse las lecciones del curso que comenzará el 2 de Ocetubre próximo.

Lo que se anuncia paraque llegue á noticia de los interesados, Zaragoza 28 de Agosto de 1866. —V.º B.º.—El Rector, Olleta.— El Secretario general, Valentin Sambricio.

TID

Se halla vacante en el colegio de internos establecido en el Instituto de Teruel la plaza de Capellan ó Director espiritual, dotada con el sueldo anual de 5,000 reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, segun se dispone en el Reglamento general de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbitero y tener el grado de Bachiller por lo menos en sagrada Teologia, Canones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Teruel en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletínes oficiales de esta provincia y la de Teruel, cuyo Director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 27 de Agosto de 1866. —El Rector, Jacobo de Olleta.

El Intendente militar del Distrito

de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro, de subsistencias á las tropas y caballos estantes y transeuntes de Huesca, Teruel y Jaca, se celebrará á las 12 del dia 14 de Setiembre próximo otra pública y simultanea licitacion para contratar este servicio en los referidos puntos por sistema mixto durante un año teniendo lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisarias de guerra de los citados puntos con arreglo á los pliegos de condiciones y tipo limite que estarán de manifiesto debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas de la carta que acredite el depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 200 escudos como garantia del contrato: todo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 29 de Agosto de 1866. —Anjel Sarralde.—El Comisario de guerra.—P. O. El oficial 2.°, Isidro Sanchez Solanas.

Modelo de proposici n

D.N. N. vecino de.... se compromete à verificar el suministro de subsistencias por sistema misto en (tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y bajo la forma siguiente.

Por cada quintal métrico que la Administracion militar le entregue suministrará (tantas) raciones de pan de 0.70 kilógramos. La distribucion del pan así como de la cebada y paja que se le entregue la efectuará gratuitamente.

(Fecha y firma del proponente)

El partido de Médico-Cirujano titular de la villa de Murillo de Gállego con sus dos molinos harineros y agregado de Concilio, en la provincia de Zaragoza, partido judicial de Ejea, se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo viniente, su provision será por tres años, su dotacion anual consistirá inclusa la asistencia facultativa para las familias pobres en ochenta cahices de trigo de buena calidad pagaderos por sus vecinos en el mes de Setiembre de cada año. Los profesores titulares que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la referida villa, hasta el dia 26, de Setiembre próximo en cuyo dia se proverá. Debiendo advertir que este vecindario tiene contratado por separado un cirujano ministrante para el desempeño de la cirujía menor y la rasura con su dotación correspondiente. - Murillo de Gállego 27 de Agosto de 1866. —El Alcalde Presidente, Antonio Boned. -P. A. D. Ayuntamiento y vecinos, Eusebio Castrillo, Secretario.

La conducta de Beterinario del pueblo de Moyuela se halla vacante á partido abierto, desde S. Miguel de Setiembre en adelante, por defuncion del que la servía.

Es poblacion que tiene sobre 380 caballerías, y además se le agregará el inmediato pueblo de Plenas.

Imprenta de Antonio Gallifa.

# 

to have the delight of the column de los of the column causen has been selected as the column of the column area. The column of the column de colu Incorporado De conforta general.

De conforta general.

De conforta dad con lo dispuncto on el articola del Regional de Del Regional de Regiona

Visto dos articulos 961, 1976 971 de la citada ley ante mi el Fallar Oue dobe declarar y 25 clarar y 25 clarar y 25 clarar sign adelunte la esecucion dontra losebienes embarendos S. Kanenel Ferrer persona soning S. Conete, paga di Ladro Escoria dicho Colegio con espresion de Letras, estara abierta desde el 🚣 ic at 50 de Setiembre préxim ambos inclusive durante los cuaextraordinarios de los alumistres la labelitades per los Spes. Cabridades per los Spes. Cabridades de los admisibles en los capacitades de la capacitade de la capac dinarios que no se trubreren pies servado de los suspensos, y de que descen mejorar la calificación obtenida en los ordinanos.
Los que havao de matriculare

ma

De 193 ob 118

esti sh den

119

abis

SHI BED

96

JHE

01000	ateur a Li	CI	orand	in the second	ordil.	2.	s, Profe	aiplea	i.	e las Juan	AÑOS.
ciones de segundo grado inclusive.	cular de España.  Aritmética y Algebra hasta las ecua-	Nocionas de Historia general y parti-	tina y rudimentos de lengua griega.	Egercicios de análisis, y traduccion la-	oios	Nociones de Geografía descriptiva.	Gramática latina y castellana.	Principios y ejercicios de Aritmética.	a Sag	Gramática latina y castellana.	ASIGNATURA
. Ignacio H	P. Pascual Guia.	orden de ale de	P. Ignacio Herrera.	- ol. la.  O	El mismo.	Herrera.	Guia, di	Para de necesi	es. No da de	P. Tomás Martinez.	ROF COLOR
Diaria.	Lunes, miércoles y viernes.	do la deserva de la de l	Diaria, alternando.	orders of al., Di- aryologa to abun- to abun- to y on to thirec- t	mes, miércoles y vierno	les, jueves y sábado	rias.	tes, jueves y sábado.	Lunes, miércoles y viernes.	Dos diarias.	LECCIONES.
leseud lener licita innia liosca vieno chien	illy of the first	rie de rigirá delden deren Setler	8 4 9	le 1866. Hieta	9 112 à 11	9 1 12 à 11	Carona Consolidado	9 112 à 11	9112411	parte de un 170 ca & so lumno <b>-4</b> 0s	HOP MAÑANA.
2 à 5 1	copia inci dotacion rillo do	ado parinistr o la ci on su 	contrat jane in pentile sura ce	subjected subject of the subject of	edite en la contraction de la	ote la doula dios di la sa di la	2 4 5 112	production simple trains	n una Utarán dé ser	ue lo Seo al tienero loula, E,	p sol Soi
0130			, sonio	de Ser delica y contra-	den p	i lab o om 10/25/	e provi	Liember Liember	Hardo egues	ada pidser b abonegn	CATEDRAS.
onios pueb	Sational finaction on que	tool de	puesta S. Mie Servin Servin 184 p 380 on 14 cmas	durantd tho acto tendene arias de tos con arian do ondicio- sentarse	Fernandez Cardin.	El del Instituto.	Avellana, compendio de la colección de PP. Escolapios.	dardin ve son da	omda nental el mi- etario etario etario etario doida	Avellana, compendie de la Academ coleccion de PP. Escolapios.	dio se propi istat matricu injurídico pr de <b>a</b> de de <b>a</b> de

Daroca 16 de Agosto de 1866.—V.º B.º El Rector, Luciano Naval de San Francisco.—Tomás Martinez, Secretario. Zaragoza 21 de Agosto de 1866.—El Rector, Jocobo de Olleta.—